LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

a) Introducción; b) Justificación; c) Evolución del derecho a ser votado y del sistema de representación proporcional en México; d) La nueva etapa de las candidaturas independientes; e)Propuesta de principios para la asignación y conclusiones.

a) Introducción

La transición mexicana da prueba de que la democracia es una experiencia abierta a la que subyacen tensiones y perplejidades, que es indisociable de un trabajo de exploración, de ensayo y error. La trayectoria ilustra la dialéctica entre Estado y sociedad.

No obstante, esta historia diversa, rica en innovaciones, continuidades, decisiones planeadas y efectos perversos, ha transcurrido a lo largo de décadas. No se busca recapitular la totalidad de los cambios ocurridos, en la normativa electoral relacionada con los derechos fundamentales de votar y ser votado, tal vez ni si quiera enumerarlos. El propósito es identificar algunos elementos básicos que permitan entender la estrecha vinculación del derecho electoral, la justicia electoral y los derechos humanos con la evolución de la sociedad mexicana. Así, planteamos a manera de rompecabezas sólo unir las piezas claves del marco histórico normativo mexicano bajo una mirada de los avances y retrocesos del derecho fundamental de votar y ser votado.

El presente trabajo busca analizar brevemente el desarrollo histórico, alcance, contenido y prospectiva del derecho a ser votado, en contra posición del sistema de representación proporcional.

Se pretende presentar algunos "hechos estilizados" que desde la historia ayudan a entender el carácter, naturaleza, desarrollo, extensión y limitaciones actuales del derecho a ser votado, en especial su evolución, y espero convencerlos de que el actual sistema monopólico partidista de representación proporcional debe superarse.

Por razones de la ponencia, consideramos vital la estrecha vinculación que tiene el desarrollo de los derechos fundamentales político electorales con el progreso de la Justicia Electoral como garante de la supremacía constitucional y de los principios democráticos de un estado de derecho, ya que la consolidación de la justicia electoral-constitucional es un aporte esencial en la evolución del derecho a ser votado.

Acto seguido debemos aceptar que el derecho es una obra humana y que por tanto corresponde a los operadores jurídicos su elaboración, preservación, aplicación y reformulación en los contextos actuales y así recapacitar sobre la funcionalidad del derecho en nuestra realidad, es decir, cuestionarnos ¿hasta dónde está cumpliendo como instrumento social y democrático?

En fin, se trata de dar respuesta puntual a una serie de interrogantes importantes, ya que será a partir de esas respuestas que habremos de interpretar y aplicar al Derecho, y en esa medida, estaremos tomando una posición privilegiada en la consolidación de nuestra democracia.

b) Justificación

La materia electoral es una de las ramas más vivas del derecho, cada elección deja nuevas y mejores lecciones. Desde finales de los años 70 en México se han dado diversas reformas político-electorales que nos han llevado a este, aún frágil, pero funcional sistema democrático.

Las jornadas electorales más recientes nos demuestran que nuestro entramado jurídico electoral sigue siendo perfectible Se debe construir un nuevo escalón que permita llegar a la aspiración de la ciudadanía de tener gobiernos y representantes con legitimidad.

Por ello, resulta indispensable discutir sobre la pertinencia de eliminar los candados normativos que impiden que los candidatos independientes accedan a cargos públicos por el principio de representación proporcional.

Las disposiciones relativas a la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de cargos por el principio de representación proporcional vulneran el derecho de acceso a los cargos púbicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto, y además contravienen las finalidades del principio de representación proporcional, que no es únicamente representar a los partidos políticos sino la voluntad ciudadana de la manera más veraz posible.

c) Evolución del derecho a ser votado y del sistema de representación proporcional en México.

Fundada en una ideología liberal, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 avanzó hacia una democracia indirecta, con claros elementos aristocráticos, ya que contemplaba la institucionalización de un régimen republicano, representativo y popular. Este nuevo modelo hispánico contempló por lo que ve a los derechos fundamentales de votar y ser votado:

1. Se otorga la facultad de a las legislaturas de los estados para determinar las cualidades de los electores (artículo 9).

- 2. Los requisitos para ser diputado se previeron en 25 años de edad y ser vecino del estado en que se elige. Sin embargo también los no nacidos en el territorio nacional, en especial los militares que defendieron la independencia, siempre que tuvieran 8 años de vecindad podían ser electos (artículos 19, 20, 21 y 22)
- 3. Con carácter de inelegibles se encontraban los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano; el presidente y vicepresidente de la federación; los individuos de la Corte Suprema de Justicia; los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías; los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación; los gobernadores de los estados o territorios, los comandantes generales, los arzobispos, y obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de Circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio. Se constata el corte liberal de la Constitución al prohibir al clero su participación (artículo 23).
- 4. La edad para ser senador aumenta a 30 años cumplidos (artículo 28).

Como podemos ver, nuestra Constitución de 1824 fue el medio efectivo para consagrar la igualdad teórica de todos los mexicanos para votar y ser votado, no había mayor restricción para el ejercicio de estos derechos, logrando por primera vez la realización de elecciones más o menos democráticas.

El sistema electoral en la materia de protección de derechos fundamentales políticoelectorales dio un salto cualitativo cuando las Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República de 1830, previó un nuevo mecanismo de impugnación electoral, aún administrativo, para el caso en que el comisionado negare la boleta a algún vecino alegando la falta de derecho a votar, éste podía ocurrir a la junta Electoral a exponer sus defensas, y si ésta decidiere a su favor, se les daba boleta en aquel acto. Podía acudir a la junta hasta las doce del día, víspera de la elección (artículo 9). La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta 1835, cuando fue suplantada por el proyecto de bases para la nueva Constitución, al año siguiente por las bases y Leyes constitucionales de la república mexicana (las Siete Leyes).

En 1835, con el triunfo del movimiento centralista, se establece la llamada Constitución de las Siete Leyes, la cual contemplaba un proyecto muy definido para limitar la democracia. (SORDO, 1993).

Las Siete Leyes Constitucionales son un clivaje del modelo electoral, pero sobre todo del control constitucional. Ya desde las propias leyes constitucionales se constreñía los derechos políticos y electorales.

- 1. Se hace una distinción clasista de la calidad de ciudadano y por ende el derecho activo y pasivo de votar, ya que sólo eran ciudadanos del país los mexicanos que tuvieran una renta anual de no menos de cien pesos (artículos 7, 8 y 9, Ley Primera).
- 2. Se sigue exigiendo un capital físico o moral de por lo menos 1500 pesos anuales para poder ser diputado o senador (artículo 6, Ley Tercera).

De la lectura integra de estas Siete Leyes se desprende el pensamiento centralistas con excelsa claridad de cómo, a decir de ellos, las causas de la desorganización política del país había sido la falta de límites al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Por esa razón, los centralistas estructuraron su proyecto bajo tres principios: a) restringir la participación política, por medio de la propiedad o su equivalente en un ingreso por un trabajo o profesión; b) elegir por mecanismos selectivos a funcionarios de alto nivel; y, c) definir con precisión las responsabilidades en los procesos político-administrativos.

Estas medidas, provocaron que sólo una minoría de los ciudadanos pudiera participar en política mexicana, conduciendo al país a una especie de nueva oligarquía. A tal grado llegó el acotamiento de los derechos político-electorales que la ley constitucional indicaba que sólo los mexicanos que tuvieran un ingreso mayor a 100 pesos al año eran considerados como ciudadanos con derecho a votar y ser votados; los centralistas organizaron un sistema de restricción política, mientras más alto era el puesto por desempeñar, mayor sería el requisito de ingreso o propiedad.

A pesar de la aparente calma del sistema político electoral, en el otoño de 1841, un levantamiento militar a cargo del general Antonio López de Santa Anna dio fin a la primera república centralista. El militar convocó a un Congreso Constituyente el 10 de diciembre de 1841, en cuya convocatoria destaca la eliminación de las restricciones al voto y todo nacional mayor de 18 años podía ejercer el derecho (artículo 8°).

Al respecto, cabe señalar la crítica que hizo Mariano Otero al entonces sistema electoral al expresar:

"Por desgracia en esta materia (la electoral) nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso: apenas hemos hacho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado en las cortes españolas, que fue con el que se dio a conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo a asegurar que en tanto no corrijamos esa parte de nuestra Constitución, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demás; porque a todas ellas faltara la condición indispensable de su realización, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas" (Tena, 1991: 459-460).

En esta etapa de luchas permanentes entre conservadores y liberales, se promulga, de la mano del jurista Don Manuel Crescencio Rejón, la Constitución del Estado de Yucatán de 1841, primer cuerpo normativo del país en el que se introduce el juicio de amparo, que a la postre se contemplaría en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y en la Constitución liberal de 1857. Este juicio de garantías que sería un parte aguas tanto en la estructura política de poder como en la defensa y control de la Constitución, como más delante veremos.

Producto de la convulsión social y de la amalgama de dos sistemas políticos diametralmente distintos, como lo eran el federal y el centralista, surgen verdaderos instrumentos de solución de conflictos constitucionales, en especial los políticos.

La Constitución de 1857 fue la ley fundamental aprobada y jurada por el Congreso Constituyente de 1856, el 12 de febrero de aquel año. Esta nueva Constitución contenía claros elementos liberales tales como la consagración del derecho a votar y ser votado, dirigido a todos los ciudadanos, sin distinción de clases, ni condiciones; el establecimiento a rango constitucional de los derechos del hombre; la creación del juicio de amparo y del juicio político; así como la libertad que se le confirió a los Estados de la Federación para que administraran libremente sus intereses, para promover su prosperida (Soberanes 1995). Específicamente, se previó el voto activo a la edad de 18 años y pasivo a los 25 años para todos los ciudadanos mayores de 18 años (artículos 34, 35 y 56).

Hasta entonces en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación no había alcanzado el nivel político que le correspondía, y aún y cuando era reconocida por su pulcritud legal en los asuntos meramente civiles, no fue sino hasta la década de los 70's del siglo XIX en que la Corte se erige como máximo intérprete de la Constitución, incluso en materia política-electoral (Arnold, 1989: 452).

El mismo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de entonces, José María Iglesias expresaría:

"Cuando me decidí a entrar a la Presidencia del primer tribunal de la nación, me fijé dos reglas invariables de conducta. Una, sostener con esmero la independencia y respetabilidad de la Corte. Otra, hacer efectivas, por medio de los juicio de amparo las garantías individuales declaradas por la Constitución base y objeto de las instituciones sociales..." (Iglesias, 1893: 57).

Justo, muchos de los logros de Iglesias y su reconocimiento como baluarte de la justicia mexicana, se dio con el desarrollo de una de las mayores actuaciones judiciales que vendrían a marcar el desarrollo de la justicia electoral en México, la resolución del conocido amparo Morelos (González, 1989: 811-836), que si bien tenía como discusión de fondo el problema de la legitimación de origen, y dio como consecuencia la llamada tesis Iglesias (Semanario Judicial de la Federación, 1875: 49), también afectó todo el sistema de protección judicial de los derechos fundamentales político-electorales. Con atinada reflexión Fernando Ojesto Martínez Porcayo comenta: "la primera consecuencia de este enfrentamiento (haciendo referencia al amparo Morelos) fue la reforma constitucional de 1874, por medio de la cual se reinstala el Senado, dándole entre otras funciones las de control político para evitar la injerencia de la Corte en estas cuestiones" (Ojesto, 2001: 297).

No obstante la reforma mencionada, la Corte hizo un último intento por mantener su atribución como máximo órgano de control constitucional al acusar de nulidad las elecciones de 1876 en donde Lerdo de Tejada había logrado la reelección. En ese momento el mismo Vallarta se había pronunciado a favor de la nulidad de la elección presidencial, postura que cambio a los pocos días, y lo que le favorecería a su ascenso de la Presidencia del máximo tribunal mexicano (Cabrera, 1991: 92-93).

La tesis de Vallarta terminó por consolidarse el 6 de agosto de 1881 con el amparo concedido a Salvador Dondé, en el cual ratificaría su postura de la no injerencia judicial en los asuntos políticos (Cabrera, 1990: 549-560).

Tras el paso del Porfiriato, el domingo 1° de octubre de 1911 se celebran las elecciones primarias y el 15 de octubre se realizan las elecciones secundarias para Presidente de la República, saliendo triunfal la fórmula de Madero y Pino Suarez, obteniendo 19,997 votos para presidente y 10,245 para vicepresidente. Cabe resaltar que esta combinación fue presentada por el Partido Constitucional Progresista, ya que el resto de los partidos si bien por unanimidad postularon como candidato para Presidente a I. Madero, para vicepresidente optaron por otros. A raíz, de este antecedente Madero comprende la importancia política de regular el registro de candidatos a través de los partidos políticos, y en el fondo el derecho a ser votado, configurando poco a poco el monopolio del sistema político.

Así, el lunes 6 de noviembre I. Madero llega al poder Ejecutivo y uno de los primero actos que realiza es la formulación de una nueva ley electoral la cual se pública el 19 de diciembre de 1911, este nuevo cuerpo normativo constaba de 117 artículos, en el que se establece formalmente la creación de los partidos políticos, y su derecho de registrar candidatos (artículos 25, 26 y 117).

A semejanza del periodo posindependentista y el revolucionario también fluctuó entre constantes derramamientos de sangre y disputas por el poder cuya consecuencia de estos conflictos fue la creación de una nación republicana en donde el federalismo, entendido éste como una estructura y un proceso político, en la medida en que se trata de un modelo para determinar al Estado y para regular la distribución del poder, se consolidó como una respuesta a los diversos movimientos separatistas de la época y permitirá a la larga transitar hacía una vida democrática.

En materia electoral, un día después de la publicación de la carta magna del pueblo mexicano de 1917, se expide una nueva ley electoral que estaba compuesta por 76 artículos. Esto, para abrir la convocatoria a elecciones extraordinarias para Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión, las que se llevarían a cabo el segundo domingo de marzo de ese año. Esta normativa contemplaba aun las candidaturas de ciudadanos independientes y por partidos políticos (artículos 7 y 12).

Destaca de esta época, y siguiendo la línea de pensamiento inspirada fundamentalmente en la tesis Vallarta, el Máximo Tribunal de la República estableció, en la tercera década del siglo XX, la siguiente tesis de jurisprudencia, brevísima y contundente: DERECHOS POLITICOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LOS. "La jurisprudencia sostenida por esta Suprema Corte, se ha orientado en el sentido de que la violación de derechos políticos, no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales; y no es posible confundir éstas, con los citados derechos, porque aquéllas están consignadas en los primeros 29 artículos de la Constitución Federal de la República y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular."

Para 1945 se da la trasformación del Partido de la Revolución Mexicana en el Partido Revolucionario Institucional lo que marca el parte aguas del sistema político-electoral de México, ya que éste se consolida prácticamente como el único partido en el plano nacional.

Así, en 1946 Ávila Camacho publica la nueva Ley Electoral Federal, en donde el sistema completo cambió debido a la centralización, torganización y vigilancia de los comicios, haciendo posible que el gobierno federal garantizara el control de la función electoral para favorecer al ya creado Partido de Estado. La Ley estableció un capitulo completo sobre las atribuciones, requisitos y naturaleza de los partidos políticos, destaca el establecimiento un sistema de medios de selección interna de candidatos y sanciones en caso de no cumplir con él (artículo 25, fracciones I y III); el voto activo se establece en 18 años para los

casados y 21 para los solteros (artículo 40) y se establece por primera vez el monopolio de los partidos políticos para el registro de candidatos (artículo 60).

En la línea de consolidación del sistema de partido hegemónico de Estado, en 1954 el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines modifica la ley electoral para aumentar su control en las instituciones. Este control que tenía el partido hegemónico por medio la figura del Presidente, llegó a tal grado que a pesar de que el diseño institucional preveía los contrapesos del poder como las comparecencias de éste al Congreso para rendir su informe de gobierno o la conformación de comisiones especiales para investigar la actuación del Ejecutivo, no se recuerda en este periodo investigación alguna ni siquiera la asistencia de los Presidentes Alemán Valdés, Ruiz Cortines o López Mateos a cumplir con su obligación constitucional de rendir un informe al Legislativo.

Esta situación de prepotencia por parte del Ejecutivo motivaría a las diversas fuerzas políticas a exigir un cambio democratizador en todos los ámbitos de la vida social. Fue tal la presión política y el peligro de un nuevo conflicto social generalizado, que en el sexenio de Adolfo López Mateos (1958-1964) el partido hegemónico empezó hacer concesiones a manera de distensión de la creciente presión social, por ello el entonces Presidente se vio en la necesidad de reformar el artículo 54 de la Constitución para establecer los diputados de partido, el mencionado artículo expresó: "Se institucionaliza la representación minoritaria a través de la creación de los diputados de partido y se establece el procedimiento para acreditarlos".

Es de resaltar el discurso presidencial, que formulaba:

"Es evidente el hecho de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la República, de ahí que, con frecuencia, se haya criticado al Sistema Mexicano de falta de flexibilidad para dar más oportunidades a las minorías políticas, que se duelen de que un

solo partido mayoritario obtenga casi la totalidad de los puestos de representación popular" (Covarrubias, 2003: 365).

Producto de dicha reforma, el 30 de diciembre de 1963 se publican las reformas y adiciones de la Ley Electoral Federal, donde destaca la reforma al artículo 127 y la adición del numeral 127bis que establece el sistema para la asignación de diputados de partidos, lo que paulatinamente iría consolidándose como una oposición sería al régimen. Es aquí donde encontramos el primer antecedente de las futuras candidaturas de representación proporcional y el sistema plurinominal.

Sobresale de la reforma de 1963 las decisiones para la calificación de la elección, en donde sin usar el término "colegio electoral" se establecía lo siguiente:

- 1. Primero se resolvía sobre la elección de los diputados de mayoría relativa. Posteriormente, se efectuaba el cómputo total de los votos emitidos en la República para conocer la elección de los diputados de partido (artículo 127).
- 2. En base al artículo 54 constitucional se determinaba el número de diputados de partido a que tenían derechos los partidos políticos (artículo 127 bis).

Apenas iniciados los años 70's, en 1973, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, en medio de una crisis de legitimidad impulsa una reforma política en donde a decir del mismo "el sistema político se ha venido perfeccionando incesantemente. Sus postulados básicos, la efectividad del sufragio y la no reelección, han inspirado la revisión sistemática de una legislación electoral que juzgamos avanzada pero siempre consideramos perfectible" (Covarrubias, 2003: 371-377).

Así, la Ley Federal Electoral de 1973, y tras la reforma constitucional de la materia realizada un año antes, es una verdadera ley de vanguardia con novedosas adecuaciones, pero sobretodo producto de las reiteradas demandas sociales, esta Ley señaló:

- 1. Se mantiene los diputados de partido (artículo 4°)
- 2. Se disminuye el porcentaje de 2.55% a 1.5% de la votación total nacional para acreditar cinco diputados de partido (artículo 165 y 166).

Tras la quiebra del sistema y ante la creciente demanda social de mayores espacios de participación ciudadana, elecciones auténticas y libres, el régimen de Estado proponen en 1977 lo que se puede denominar como la "Primera Reforma Política Nacional". A través del cuestionado Presidente Portillo se elaborará la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual sin duda constituyen el horizonte mexicano para la implantación de los principios de un sistema electoral democrático, sobre todo con la introducción del sistema de representación proporcional, así como varias modificaciones tendientes a fortalecer el sistema de competencia partidaria.

Esta nueva ley tenía como eje rector la implantación de un nuevo sistema de medios de impugnación en materia electoral, destacaba la reforma al artículo 60 constitucional en donde se estableció:

"Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable. La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso."

Lamentablemente, de igual forma que la facultad investigadora, este recurso no tendría mayores efectos vinculatorios.

Lo cierto es que la Corte jamás ejerció esta facultad, a pesar de que se interpusieron alrededor de 10 recursos de este tipo, de los cuales ninguno fue resuelto favorablemente declarándolos la Corte improcedentes, ya que su participación se reducía a dar una mera opinión (Pérez de los Reyes, 2008: 71-72).

Empero, el pluralismo político gracias a la reforma aumentaría poco a poco. En palabras de Alonso Lujambio "...la Cámara de Diputados se volvió el punto de encuentro por excelencia del conjunto de los partidos políticos y sus cuadros dirigentes. Se dio el reconocimiento mutuo entre actores político, la convivencia continua y difícil pero a la postre productiva" (Lujambio, 2000: 33)

Los efectos de la reforma fueron inmediatos, en los ocho años siguientes aumentó en forma considerable la participación política en todo el país, los gobiernos compartidos empezaron a surgir en todos los niveles de gobierno y a lo largo de toda la república. Seis nuevos partidos se sumaron a la vida institucional del país¹ y las victorias municipales iban en aumento, para 1986 en 135 ayuntamientos gobernaba la oposición.

Para las elecciones presidenciales de 1982 se inscriben el mayor número de candidatos a la máxima magistratura del país desde 1929.

En la Cámara de Diputados los resultados fueron PRI 69%, PAN 18%, PSUM 4%, PDM 2%, PST 1% y PPS 1%.

¹ Partido Comunista Mexicano (1979), Socialista de Trabajadores (1979), Demócrata Mexicano (1979), Revolucionario de los Trabajadores (1982), Socialdemócrata (1982) y Mexicano de los Trabajadores (1985).

En 1985, el ya Presidente Miguel de la Madrid, formula un proyecto de reforma electoral en busca de aumentar la credibilidad del gobierno y crear mayores instrumentos democráticos, el cual se vería consolidado en 1986 (Serrano, 1999: 88-89).

Esta nueva etapa electoral daría inicio con el dictamen de reformas constitucionales 52, 53, 54, 60, 77, en donde en palabras del propio Miguel de la Madrid la reforma buscaba:

"...una renovación electoral integral que mantenga, perfeccione y fortalezca nuestro sistema mixto de representación; que uniforme los procedimientos de autocalificación electoral confiados a las cámaras; que enfatice y traduzca en nuevos instrumentos concretos de acción la corresponsabilidad que en el proceso electoral pertenece a la sociedad entera; partidos, asociaciones, ciudadanos y gobierno en fin, que instituya un sistema adecuado de planteamiento y solución de las diferencias que correspondan al contencioso electoral"².

Esta reforma Constitucional planteó que el país se divide en cinco circunscripciones plurinominales, y señala como tope 350 curules, es decir, el 70% del total de la Cámara de Diputados (artículo 54).

Con base a la mencionada reforma constitucional, el 29 de diciembre de 1986 el nuevo Código Federal Electoral formuló en lo esencial:

1. Aumenta el tamaño de la Cámara de Diputados a 500, en especial se duplica el número de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, mediante listas cerradas y bloqueadas (artículo 14).

-

² DE LA MADRID, Miguel, "Iniciativa de reforma a los artículos 52, 53, 54, 60, 77 y 18 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Código Federal Electoral*, México, Comisión Federal Electoral s/f, pp. 15-49.

- 2. Se establece la cláusula de gobernabilidad, que tenía por finalidad evitar la subrepresentación del partido mayoritario (artículo 16).
- 3. Los candidatos a diputados podían ser postulados simultáneamente por mayoría como por representación proporcional (artículo 10).

Las elecciones presidenciales de 1988 fueron el detonante para desconfiar en la legitimidad de los colegios electorales y de todo el sistema electoral administrativo, demostrando el agotamiento del modelo político de la autocalificación.

Fue a tal grado el derrumbe del sistema que el entonces magistrado del Tribunal Electoral Franco González expresaría:

"mediante entendimientos y negociaciones entre los partidos políticos e imposiciones de la mayoría, se recompuso la integración de la Cámara, inclusive llegando al absurdo de no modificar las votaciones de las elecciones en que se alteraba el resultado final, en lo que algunos candidatos que recibieron la acreditación de sus triunfos lo lograron con menos votos, formalmente, que el que resultó perdedor. Sin duda agosto-septiembre de 1988 fue el inicio real del proceso en el que se sentenció a muerte a los colegios electorales." (Franco, 2003: 107).

Para colmo de la justicia electoral, en aquel mismo año entraría en vigor la modificación al artículo 73 de la Ley de Amparo, ratificando la improcedencia del amparo contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades electorales.

Las consecuencias del proceso electoral fueron dobles: "un consistente crecimiento de la oposición en el país, particularmente de la izquierda... que permitió la llegada de los primero senadores opositores, así como arrebatar la mayoría calificada al PRI en la

Cámara de Diputados... Por otro lado, a partir de entonces se evidenció la gran urgencia de contar con autoridades imparciales e independientes" (Córdova, 2008: 660-661).

El mismo Presidente Salinas aceptaría el agotamiento del sistema y un año después iniciaría los trabajos para la reforma electoral, la cual se dividiría en seis grandes temas: 1) derechos políticos y representación nacional; 2) régimen de partidos y asociaciones políticas nacionales; 3) política y medios de comunicación; 4) registro nacional de electores; 5) organismos, procesos y contencioso electoral; y, 6) instituciones políticas del Distrito Federal (Aziz, 1992: 141).

Este arduo proceso de negociación desembocó en un nuevo ordenamiento en la materia, y así el 15 de agosto se publicarían las reformas constitucionales pertinentes y el ya mencionado Código.

Por lo que ve a la Constitución se modificaron los artículos 5°, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI modificando entre otras cosas, la forma de asignación de los 200 escaños de representación proporcional en la Cámara de Diputados (artículo 54).

Con esta reforma iniciaría una nueva era para el derecho electoral, en especial para la justicia electoral, que vendría a encontrar su auge y esplendor en la década de los noventas. Cimentada sobre un organismo electoral ciudadano y un tribunal especializado en la materia, llegaría la tan anhelada alternancia, pero sobre todo el cambio pacífico y democrático de México.

En especial resalta el nacimiento formal y material de la justicia electoral en sede jurisdiccional, dándole autonomía y reconociendo el papel preponderante del Tribunal Electoral Federal en la consolidación de la democracia. Esto pondría el dedo en la llaga de

un solo tema pendiente, la plena independencia de la justicia electoral, lo que se lograría en 1996.

Las elecciones de 1994 fueron sin duda las mejor organizadas, las más observadas y menos impugnadas de toda la historia del país.

Los tiempos habían cambiado y el propio Presidente Zedillo lo reconocería públicamente:

"Ha llegado el momento de que la democracia abarque todos los ámbitos de la convivencia social. El país ha comenzado una intensa lucha electoral y ha iniciado un periodo de conflictos poselectorales, y para esto se necesitara la especialización de los Órganos Electorales, para que la manifestación de los ciudadanos sea cada vez más veraz".

Para 1995 varios actores políticos hablaron de la necesidad de hacer una nueva reforma política electoral, en especial desde el propio gobierno inicia de manera sistemática una serie de negociaciones que terminarían el 22 de agosto de 1996, con la nueva reforma constitucional en la materia.

Así, se convoca a sesión extraordinaria para su aprobación y en una sesión histórica, el 2 de agosto de 1996 se aprobó por unanimidad de votos en la cual se encontraban cuatrocientos cincuenta y cinco diputados de los quinientos. Sin duda la más trascedente aportación fue la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, y su reconocimiento como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional (artículo 99). Finalmente tenemos el nacimiento de un verdadero sistema impugnativo integrado en la "Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

³ Discurso de toma de posesión del Presidente Ernesto Zedillo Ponde de León, 1º de diciembre de 1994. Diario Oficial de la Federación.

Materia Electoral", y la cual tiene como objeto: Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y locales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales; y, proteger los derechos político-electorales del ciudadano de votar, ser votado y afiliarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Así, casi 150 años después, el fantasma de la tesis de José María Iglesia, se levantaría triunfante, la historia le había dado la razón, sobre la necesidad de controlar jurisdiccionalmente las decisiones políticas-electorales.

En las elecciones del 6 de julio de 1997, se manifestó la decisión popular, puesto que se renovaban 32 escaños de la Cámara de Senadores por el principio de representación proporcional y la elección de todos los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siete estados contaron también con renovación de poderes, en donde seis elegían al nuevo gobernador, y el restante elegía al poder legislativo. En cuatro estados se constituía el PRI como triunfador, y en los dos restantes que eran Nuevo León y Querétaro, ganaría el Partido Acción Nacional.

Mientras que la Cámara de Diputados, se componía por primera vez con un mosaico de pluralidad representativa de las diversas ideologías que viven en el país, los resultados serían 239 del PRI, 122 PAN, 125 PRD, 6 PT y 8 del PVEM. El PRI perdía la mayoría simple de la Cámara.

Por lo que respecta al Senado de los 32 escaños a ocupar, el resultado fue: 13 PRI, 9 PAN, 8 PRD, 1 para el PT y 1 para el PVEM.

La competitividad democrática, la alternancia y el pluralismo se consolidaban a lo largo y ancho de la República, y en especial el reconocimiento del notable valor de las instituciones electorales.

Con este sobresaliente antecedente México abordaría las elecciones presidenciales del 2000. Las instituciones electorales, más robustecidas que nunca servirían como base para la alternancia presidencial, el proceso electoral más esperado y más competido en la historia de México. Por primera vez en la historia de nuestro país gana un candidato de oposición.

Hasta aquí hemos revisado la evolución del derecho a ser votado y del sistema de representación proporcional, pasando de una normativa electoral que liberaba las candidaturas independientes a una que limitaba el derecho a proponer candidatos sólo para los partidos políticos con el objetivo de consolidar el poder del partido hegemónico y posteriormente el sistema de partidos. Por otro lado, revisamos cómo del sistema de diputados de partido llegamos al de representación proporcional y plurinominal buscando la pluralidad política, pero también legitimar al sistema así como dar mayor representatividad a la voluntad ciudadana.

d) La nueva etapa de las candidaturas independientes.

En febrero del año 2014 Consulta Mitofsky, daba cuenta a través de su encuesta México. Confianza en instituciones, que la confianza que el público tenía en los diputados, senadores y partidos políticos era del orden del 5.4, 5.8 y 5.04, respectivamente, calificaciones todas reprobatorias de acuerdo a la citada encuesta⁴. Una nueva crisis del sistema político azoraba a nuestro país, pero en esta ocasión no sólo se cuestionaba al partido en el poder sino a todo el sistema político mexicano. Luego, los partidos políticos implementaron la fórmula que en el pasado ya les había dado resultado para dispersar el

⁴http://consulta.mx/web/images/MexicoOpina/2014/20140211_NA_CONFIANZA%20EN%20INSTITUCIO NES.pdf

"mal humor social", una nueva reforma electoral que los legitimara, así como al sistema en su conjunto.

Así, el 10 de febrero de ese mismo año se reformó la Constitución Federal para contemplar como hace 70 años las candidaturas independientes, tanto a nivel federal como obligación para las entidades federativas regular esta figura.

Bajo este tenor, el 23 de mayo del 2014 se publicó en el DOF la reforma secundaria en materia político-electoral, creando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien cada orden tuvo libertad para regular los contenidos, alcances, prerrogativas, procedimientos y límites de las candidaturas independientes, tanto la normatividad federal como las de los estados limitan el acceso a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional a los candidatos independientes, es decir, no pueden ser incluidos en las listas de asignación respectivas.

En el orden federal la reforma constitucional estableció en su artículo 35 que son derechos del ciudadano:

- *I.* Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Por su parte el numeral 116 fracción IV, incisos k) y p), previeron que las entidades federativas deben regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Si bien en la Constitución no se estableció una restricción expresa para que los candidatos independientes pudieran participar en la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional se desprende que sólo los partidos políticos cuentan con esta prerrogativa.

Conclusión que se refuerza con la redacción de la norma secundaria en materia electoral donde el artículo 362 inciso b) señala con claridad:

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

No obstante ni la norma constitucional ni la Ley General estableció restricciones expresas para que los candidatos independientes pudieran participar en la asignación de municipal de regidores de representación proporcional.

Así, en un análisis de proporcionalidad realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, originalmente en su Sala Regional de Monterrey bajo el expediente SM-JDC-535/2015, y con posterioridad en Reconsideración por la Sala Superior, en los asuntos SUP-REC-564/2015 y Acumulados, el máximo tribunal en la materia determinó que las entidades federativas del país cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en el diseño de la forma en que se aplicará el principio de representación proporcional en su sistema político-electoral, sin embargo dicha libertad no es absoluta y que las disposiciones relativas a la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional vulneran el derecho de acceso a los cargos púbicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto, y además contravienen las finalidades del principio de representación proporcional.

El Tribunal Electoral llegó a esta conclusión analizando primero que nuestro marco jurídico cuenta con dos tipos de normas relacionadas con el principio de representación proporcional: a) reglas concretas sobre su aplicación para la conformación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; y b) mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de los Estados.

Entonces, a través de un análisis de razonabilidad del sistema electoral de representación proporcional determinó que las reglas específicas que lo desarrollan son consecuentes con la finalidad que se persigue y respetan los derechos fundamentales.

En ese hilo conductor de discusión jurídica, y partiendo del análisis histórico que ya revisamos, el sistema de representación proporcional fue creado para garantizar dos principios: la proporcionalidad en la distribución del voto de los electores y el pluralismo político.

Lo anterior es así, pues la proporcionalidad implica que los órganos del estado que son emanados del voto popular tengan una conformación lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo y los candidatos independientes son una nueva opción política.

Es decir, otorgar el verdadero carácter de igualdad al voto, dando valor a todos los sufragios, de lo contrario aquellos emitidos a favor de candidatos que no lograron ganar por el método de mayoría relativa serían desechados e inútiles para la conformación de la representación pública. Eso es justo lo que el actual sistema prevé, da el tratamiento de los votos a favor de los candidatos independientes como si fuera análogos a votos nulos.

Luego, los candidatos independientes deben tener derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad respecto de los candidatos postulados por partidos políticos.

El otro principio histórico y teleológico que busca garantizar el sistema de representación proporcional es el pluralismo político, dar espacio a cada fuerza política para que su voz, propuestas y visiones de los asuntos públicos tengan cabida en el debate nacional.

En el caso de la declaración de inconstitucionalidad establecida por el Tribunal Electoral de la norma electoral de Estado de Nuevo León, al impedir que los regidores de una Planilla de candidatos independientes participaran en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el Tribunal Electoral sostuvo que dichas normas "contravenían las finalidades del principio de representación proporcional, ya que

impiden que una fuerza electoral minoritaria con un porcentaje relevante de la votación ciudadana cuente con representantes en los ayuntamientos, y genera una distribución de cargos que no refleja de la forma más fiel posible los votos recibidos en las urnas".

"... pues la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías de representación proporcional implica que el voto de los ciudadanos emitidos a favor de los candidatos de partidos tenga más valor que el de aquellos que voten por un candidato independiente, pues mientras los primeros podrán ver reflejada su voluntad en la integración de los órganos de gobierno aun cuando las planillas de candidatos de partidos por las que voten pierdan las elecciones en las que compiten, los segundos solamente estarán representados en el órgano en cuestión si la planilla de candidatos independientes resulta ganadora"

Entonces, ¿cuál es la diferencia entre los votos emitidos por los ciudadanos en el ámbito municipal de los votos emitidos a favor de los candidatos a diputados o senadores?

Un verdadero régimen democrático debe velar porque su fórmula de asignación de representación proporcional esté apegado al respeto de los derechos fundamentales, concretamente de los derechos a votar y a ser votado.

e) Propuesta de principios para la asignación y conclusiones.

Luego, propongo la modificación del sistema de representación proporcional -desde las perspectivas señaladas- a través de un juicio de razonabilidad y proporcionalidad, proponiendo adecuaciones al sistema electoral para crear un nuevo modelo normativo que permita el acceso a los candidatos independientes a cargos públicos por el principio de representación proporcional.

Los elementos esenciales de las modificaciones son las siguientes:

- 1. En el caso federal los candidatos independientes a senadores y diputados, podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional a través de listas regionales por circunscripción, siempre que en la suma de sus votos tengan al menos el 3% de la votación válida emitida.
- 2. El Instituto Nacional Electoral al aplicar la fórmula electoral, elaborará una lista de hasta cuarenta formulas de candidatos independientes no electos bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación distrital válida emitida en cada circunscripción, iniciando por la más alta, garantizando la alternancia y paridad de género. Esta lista será utilizada como referencia para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- 3. En el caso de los diputados locales, el Organismo Público Local Electoral (OPLE) integrará la lista de representación proporcional de candidatos independientes bajo los mismos principios., dando un tratamiento similar al de otra fuerza política.

En un México tan complejo y con la crisis de legitimidad que vive nuestro sistema político sin duda las candidaturas independientes vinieron a dar un espacio de oxigenación de nuestra democracia, sin embargo en la reforma electoral quedaron resquicios monopólicos del acceso al poder para los partidos políticos, lagunas normativas que violentan los derechos humanos.

La época en que los partidos políticos eran los único catalizadores de las fuerzas políticas se ha terminado, la pluralidad va más allá de ellos y el sistema de representación proporcional debe reflejarla, no pueden seguir viendo al sufragio de manera patrimonialista como si les perteneciera sus efectos y alcances, el voto tiene por esencia materializar la voluntad del ciudadano, no tratarla como si no existiera cuando no son beneficiados por ella.

Por ello permitir que los candidatos independientes participen de la asignación por el principio de representación proporcional en todos los cargos de elección popular que lo contemplen no sólo es justo, sino democrático.

REFERENCIAS

- ARENAS BÁTIZ, Carlos et al (coord.), El sistema mexicano de justicia electoral: proceso electoral federal 2002-2003, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.
- ARNOLD, Linda, "La política de la Justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte Mexicana", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXXIX, núm. 2, 1989.
- AZIZ NACIF, Alberto, "La reforma electoral: adecuaciones para una democracia tutelada", El nuevo Estado mexicano: Estado y Política, Guadalajara, Jal, Universidad de Guadalajara-Nueva Imagen, 1992, t. II.
- BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 18^a Ed, México, Porrúa, 2006.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, El Constituyente de Filadelfia de 1787 y la Judicial Review, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- ----- La Suprema Corte de Justicia en la República restaurada 1867-1876, México,
 Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989.
- ----- La Suprema Corte de Justicia Principios del Porfirismo 1877-1882, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1990.
- ----- La Suprema Corte de Justicia durante el fortalecimiento del porfirismo 1882-1888, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1991.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús (coord.) *Enciclopedia Jurídico-Electoral de México*, México, 2003, t. 2.
- ----- Derecho Constitucional Electoral, 4ª ed., México, Porrúa, 2005.

- DUARTE RIVAS, Rodolfo, "Antecedentes históricos de la justicia políticoelectoral en México", en Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.
- ELÍAS MUSI, Marco, (coord.) Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.
- FRANCO GONZÁLEZ SALAS, José Fernando, "Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización", Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, TEPJF, 2003.
- GALVAN RIVERA, Flavio, "Apuntamientos sobre la evolución de la justicia electoral en México", en Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales (2000 marzo 27-29: San José, C.R.). Perspectiva comparada en Centroamérica, México y la República Dominicana: Seminario Internacional sobre Resolución de Conflictos Electorales, San José, Costa Rica, IFES:IFE:TEPJF:IIDH/CAPEL:TSE, 2000.
- GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, México, 3^a. Ed. Adeo, 1990.
- GAYOL, Víctor, El nacimiento del Poder Judicial en México, México, SCJN, 2006,
 colección Episodios y personajes del Poder Judicial de la Federación, núm. 7.
- GONZALEZ OROPEZA, Manuel, *La reforma del Estado Federal, Acta de Reformas de 1847*, México, UNAM, 1998.
- ----- "El Amparo Morelos", en *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II.
- ----- Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro, México, UNAM, 1998.
- IGLESIAS, José María, Estudio constitucional sobre las facultades de la Corte de Justicia, México, Imprenta Díaz de León y White, 1874.
- LOAEZA, Soledad, Entre lo posible y lo probable. La experiencia de la transición en México, México, Planeta, 2008.

- LUJAMBIO, Antonio, El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana, México, Océano, 2000.
- MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, José María Iglesias y la Justicia Electoral,
 México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- NIETO, Santiago, Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral.
 Una propuesta garantista, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas,
 2003.
- NOHLEN, Dieter, Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos: opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico, México, TEPJF:IFE:Fundación Friedich Naumann, 1999.
- OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, Fernando J, "Evolución de la justicia electoral en México", en OROZCO ENRIQUE, Jesús (coord.) Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas, México, IFE-PNUD-UNAM-IIJ-IDEA-TEPJ, 2001, p. 297.
- OROZCO ENRIQUE, Jesús (coord.) Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas, México, IFE-PNUD-UNAM-IIJ-IDEA-TEPJ, 2001.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, "Justicia Electoral en la Constitución",
 Ciclo de conferencias las constituciones mexicanas 1857-1917: aspectos políticos electorales, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro
 de Capacitación Judicial Electoral, 2008.
- Evolución del derecho electoral en México, de la época prehispánica a la Constitución de 1857, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Anuario Mexicano de Historia del Derecho.
- SAYEG HELÚ, Jorge, Introducción a la historia constitucional de México, México, UNAM, 1978.
- SERRANO MIGALLÓN, "La legislación electoral y su evolución durante tres décadas", en *Derecho y legislación electoral: 30 años después de1968*, México, UNAM, 1999.
- SORDO, Reynaldo, El Congreso de la Primera República Centralista, México, Colegio de México-ITAM, 1993.

- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1991*, 4ª edición, México, Porrúa, México, Porrúa, 1991.
- VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ DIAZ, Rodrigo (coord.), Democracia y gobernabilidad, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, 2001, t. II.
- VALLARTA L, Ignacio, El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus, México,
 Díaz de León Editores, 1881.
- ZOVATTO, Daniel y OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús (coord.) Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007, Serie Doctrina Jurídica Núm. 418, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IDEA, 2008.

Mtro. Juan José Tena García

Director del Departamento de Derecho

Campus Morelia, ITESM

Tel: 01 (443) 322 68 00 ext.2314

juanjose.tena@itesm.mx